INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de transacción. Sírvase a proveer.

Manizales, 17 de marzo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 485
Proceso: Verbal
Subclase: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Jorge Mario Ramírez Zuluaga
Demandado: Centro Digital Manizales y otros
Radicado: 170014003005 2020-00489-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por el señor JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, a través de apoderado judicial, contra los señores SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ, PAULO ROBERTO NIÑO PACHECHO y las empresas CARPA OLE ENTRETENIMIENTO y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES, se solicitó al Despacho dar por terminado el presente proceso toda vez que se llegó a un acuerdo de transacción entre las partes.

El artículo 1625 del Código Civil, establece:

> *"**ART. 1625. MODOS DE EXTINCIÓN.** Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(…)

3. Por transacción.

(…)"

El Código Civil en el artículo 2496 define la transacción como un *"contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (…)",* es decir que es un acto jurídico por medio del cual dos o más sujetos de derecho extinguen sus obligaciones.

Situación que ocurre en el particular, pues en el contrato de transacción y de conciliación aportado se lee:

> *"(…)* JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES S.A.S, ANGELA PATRICIA SALGADO ALZATE, CARPA OLE ENTRETENIMIENTO, SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ y PAULO ROBERTO NIÑO PACHECHO, conforme a lo anterior, acuerdan TERMINAR EL PROCESO de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, bajo el radicado 2020.49."

Y dado que en el acuerdo transaccional aportado concurren los requisitos de capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, se aprueba la transacción y se ordenará la terminación del proceso y su archivo, previa cancelación de su radicación en los sistemas del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre los señores JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, ANGELA PATRICIA SALGADO ALZATE, SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ y PAULO ROBERTO NIÑO PACHECHO.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN** el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por el señor **JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA**, a través de apoderado judicial, contra los señores S**EBASTIAN GIRALDO GONZALEZ, PAULO ROBERTO NIÑO PACHECHO** y las empresas

CARPA OLE ENTRETENIMIENTO y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los sistemas del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 045 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de marzo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria